



DEG
División
Educación
General

ORD.: N° 05/ 001537

ANT.: Ord. 162 /2021 de SdEP, REX N° 030 /2021 que aprueba circular sobre registros de información que deben mantener los establecimientos educacionales con RO.

MAT.: Orientaciones sobre Libro de Clases en Escuelas Especiales y curso especial en PIE.

SANTIAGO, 07 DIC 2021

DE: JEFE DIVISIÓN EDUCACIÓN GENERAL

A: SECRETARIOS(AS) MINISTERIALES DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SOSTENEDORAS/ES, DIRECTIVAS/OS Y DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES ESPECIALES O CON CURSOS ESPECIALES EN PIE

En el contexto de la implementación del Decreto N°83 del 2015 sobre Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica y de la organización administrativa del próximo **año escolar 2022**, se informa lo siguiente:

1) Libro de Clases y formato a utilizar:

Las **escuelas especiales que trabajan con estudiantes que presentan discapacidad y los cursos especiales en PIE**, al utilizar como referente las Bases Curriculares de Educación Parvularia y Educación Básica, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°83 de 2015, deben usar el libro de clases que corresponda al nivel y curso de que se trate, es decir, el libro de Educación Parvularia para los cursos de los niveles Medio y Transición y el de educación básica para los cursos de 1° a 8° básico. **Esta medida será exigible a partir del año escolar 2023**, por tanto, el año 2022 se podrá utilizar tanto el Libro de Clases de Educación Especial como el de Educación Parvularia o de Educación Básica según el del nivel educativo que corresponda.

En cuanto al **formato a utilizar**, podrán **optar** por el libro de clases en formato **papel o digital**. En el caso de optar por el formato digital, dicho instrumento deberá ajustarse a los requerimientos técnicos de uso de información que el Ministerio de Educación considera necesarios bajo su estándar de datos, de acuerdo a lo señalado en la **Resolución N° 30 del 14 de enero de 2021**, de la **Superintendencia de Educación** sobre **Registros de Información** que deben mantener los establecimientos educacionales con Reconocimiento Oficial.

2) El **Nivel Laboral**, deberá seguir utilizando el **Libro de Clases de Educación Especial**.

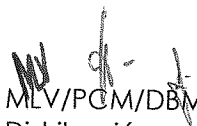
3) En el caso de las Escuelas Especiales de Lenguaje, se informó su situación y se entregaron orientaciones específicas en **Oficio. N° 162 de 2021** de la **Subsecretaría de Educación Parvularia**, que se adjunta.

Agradecemos la más amplia difusión de esta información a los establecimientos educacionales de su región.

Saluda atentamente,



RAIMUNDO LARRAÍN HURTADO
JEFE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL


MLV/PCM/DBM/ebo

Distribución:

- Indicada
 - Archivo
 - Coord. Educación Especial
- Exp. N°42864/2021